ANEXO DE CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/ O DE APOYO A LA GESTIÓN ENTRE LA ALCALDÍA DE BARANOA Y WENDY LORAINE ROMERO ARNEDO CC No. 1.001.856.718

Las partes han convenido integrar al contrato electrónico No. CD-521-2026, publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS LEGALES Y JURÍDICAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO EL SENTIR DE LA GENTE (2024-2027). EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, ATLÁNTICO.**
2. Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3. Valor:	Teniendo en cuenta el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato es por la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.866.666)** **PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS:** al valor del presente contrato se le aplicarán los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, el MUNICIPIO o el CONTRATISTA, según el caso efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar conforme a la legislación aplicable y al régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexa.
4. Forma de pago:	El Municipio pagará a el contratista, el valor del contrato de la siguiente manera:(01) un primer pago de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.666.666)** y (02) un segundo pago por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS PESOS M/L ($3.200.000)** a corte de ultimo dia de cada mes; teniendo como fecha de inicio el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del certificado de recibido a satisfacción y/o informe de supervisión, expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de gestión, pago de estampillas departamentales y municipales que genere la suscripción del contrato y acreditación que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

5. Exclusión de la relación laboral	El presente contrato se celebra bajo la modalidad de prestación de servicios y, en consecuencia, no genera relación laboral alguna entre la Entidad y el CONTRATISTA. En tal sentido, no existe ni existirá vínculo de carácter laboral, ni subordinación o dependencia, ni lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, horas extras, recargos, vacaciones, ni cualquier otro derecho propio de una relación laboral. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo de manera exclusiva el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la normativa vigente.
6. Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución de este. Para todos los efectos de este contrato se entenderán que las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a EL CONTRATISTA, y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a EL MUNICIPIO como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normativa 86 de la Ley 1474 de 2011.que la aclare, modifique o sustituya. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la ley 1470 de 2011.
7. Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula pecuniaria es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato,de conformidad con las reglas del Código Civil.
8. Documentos integrantes del contrato:	Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos, b) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) Registro Presupuestal, e) Documentos del Contratista y f) Los demás documentos que suscriban las partes.
9. Cesión:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de EL MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato.
	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el

10. Caso Fortuito y Fuerza mayor:	incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito,la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
11. Solución de controversias:	Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.
12. Confidencialidad:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, sólo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.
13. Indemnidad:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa y acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente Contrato y defenderá al MUNICIPIO a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que el MUNICIPIO asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude AL CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporte los costos asumidos prestará mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncian expresamente al ser constituido en mora. Se exceptúa las reclamaciones que presenten terceros por inconformidad con el resultado de los productos que se deriven del presente contrato en relación con la preconsulta.

14. Supervisión:	El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA** El Supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El ordenador del gasto, de ser necesario podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, para lo cual deberá hacer las respectivas comunicaciones, sin que sea necesario modificar el contrato.
15. Garantías:	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que 'En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.21.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" el Municipio no estima conveniente la solicitud de las mismas.
16. Cesión de Derechos Económicos	El CONTRATISTA no podrá ceder, en todo ni en parte, los derechos económicos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ALCALDÍA DE BARANOA. Para que dicha cesión tenga validez y efectos legales, será indispensable que la administración municipal, a través del ordenador del gasto, emita la aprobación correspondiente mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta prohibición o la realización de cesiones sin el cumplimiento del requisito del acto administrativo previo, constituirá un incumplimiento contractual y no generará obligación alguna de pago por parte de la entidad hacia el tercero cesionario.
17. Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados únicamente si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que para tal efecto hayan sido informadas por las partes.
18. Perfeccionamiento y ejecución.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales correspondientes.